

Segundo. El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado d) del artículo primero sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y al artículo 11, en cuanto a permencias, y a la Orden ministerial de 24 de julio de 1964.

Tercero. La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean. Para ejercer este derecho deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se adjudica definitivamente las obras de conservación del Instituto Laboral de Almendralejo (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional acordada por la Mesa de contratación de las obras de conservación del Instituto Laboral, de Almendralejo (Badajoz), según proyecto redactado por el Arquitecto don José Delgado Lejal, aprobado por Orden ministerial de 21 de septiembre último, como consecuencia de la subasta celebrada el día 26 de octubre próximo pasado, en cumplimiento de la Orden de convocatoria de la misma, de fecha 21 del citado mes de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre),

Este Ministerio, conformándose con dicho acuerdo, ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conservación y reparación del Instituto Laboral de Almendralejo (Badajoz) al contratista don Anacleto Barrau Layos, con domicilio en la calle Rambla General Franco, número 16, de Mérida (Badajoz), por la cantidad de cuatro millones noventa y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesetas con noventa céntimos, que representa una baja del 5,50 por 100 sobre el tipo fijado, equivalente a doscientas treinta y ocho mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con treinta y dos céntimos, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras a cargo del Departamento, particulares del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

2.º Dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de esta Orden, se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública ante el Notario designado en turno.

3.º El adjudicatario consignará previamente en la Caja General de Depósitos o en una Sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva de ciento setenta y tres mil trescientas noventa y siete pesetas con sesenta y ocho céntimos, equivalente al 4 por 100 del presupuesto de contrata, conforme señala la norma décima de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado, al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales facultativas y económicas, se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma decimotercera de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es, como máximo, el de dos años, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos de inserción del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Badajoz. También serán de su cuenta los honorarios de la Mesa, los de los Notarios autorizantes del acta matriz de la subasta y de la escritura de contrata y de las copias de cada una de ellas que sean necesarias y demás gastos que ocasione la subasta, así como los de recepción en su

dia. Igualmente quedará obligado al pago de cuantos impuestos graven esta contrata y su formalización, incluido el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, de conformidad con lo estatuido en el artículo primero del Decreto 221/1965, de 11 de febrero, sin que, por tanto, pueda ser éste repercutido como partida independiente del presupuesto.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar esta obra por el importe íntegro de la cifra de adjudicación. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable, en caso de siniestro, que el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de adaptación.

8.º El importe de la contrata, así como los honorarios de los señores Arquitecto y Aparejador, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo tercero, grupo único del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional en la forma siguiente: 2.249.996,46 pesetas en el presente ejercicio, e igual cantidad en el de 1966, previa la presentación mensual de certificación de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de noviembre de 1965 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa de Mecanización Agrícola «San Andrés», de Orbis (Alava).

Cooperativa Agrícola y Ganadera, de Posada, Llanes (Asturias).

Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de las Nieves», de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Cooperativa del Campo «Corchera del Sur de España», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Cooperativa Olivarera «Nuestra Señora de la Cabeza», de El Cañuelo de Priego (Córdoba).

Cooperativa Comarcal Quesera «Nuestra Señora de Fátima», de Montalbo (Cuenca).

Cooperativa de Explotación Comunitaria de la Tierra «Nuestra Señora de los Remedios», de Aldeanueva de Ebro (Logroño).

Cooperativa de Cosecheros de Castañas, de Viana del Bollo (Orense).

Cooperativa «Granjas Porcinas», de Pontevedra.

Cooperativa Pecuaria e Industrializaciones Cárnicas C. O. O. P. I. N. C. A., de Alcañiz (Teruel).

Cooperativa de Riegos, de Lugar Nuevo de San Jerónimo (Valencia).

Cooperativa del Campo «Sagrado Corazón de Jesús», de Manchana Real (Jaén).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo de los Productores de la Junta de Obras del Puerto y Ría, de Avilés (Asturias).

Cooperativa para el Abastecimiento de Agua, de Insierto, Mieres (Asturias).

Cooperativa para el Abastecimiento de Aguas «San Vicente», de Lue, Colunga (Asturias).

Cooperativa de Consumo «Virgen de la Cabeza», de Montillana (Granada).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Ovetense de Artes Gráficas, de Oviedo.
Cooperativa Industrial «María Teresa», de Algeciras (Cádiz).

Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito y Caja Rural al Servicio de las Cooperativas del Campo, de Aguilar de la Frontera (Córdoba).
Cooperativa de Crédito y Caja Rural al Servicio de las Cooperativas del Campo, de La Estrada (Pontevedra).
Cooperativa de Crédito Caja Rural, filial de la Cooperativa del Campo, de La Roda de Andalucía (Sevilla).
Caja Rural de la Cooperativa del Campo «San Gervasio y San Protasio», de Villalengua (Zaragoza).

Cooperativas del Mar

Cooperativa de Producción Pesquera «Franco», de San Juan de la Arena (Asturias).
Cooperativa Pesquera «Nuestra Señora de la Luz», de Tarifa (Cádiz).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Virgen de los Remedios», de Colmenar Viejo (Madrid).
Cooperativa Segoviana de Promoción Social, de Segovia.
Cooperativa de Viviendas «Faro del Mediterráneo», de Valencia.
Cooperativa de Viviendas «San Juan Bosco», de Zaragoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Bullaque, en los términos municipales de Piedrabuena y Luciana, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado de Ciudad Real, relativo a la estimación de riberas probables del río Bullaque, en los términos municipales de Piedrabuena y Luciana, de la provincia de Ciudad Real;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anexos;

Resultando que queda delimitada la ribera del río Bullaque en los términos municipales de Piedrabuena y Luciana, de la provincia de Ciudad Real, con las superficies y localización que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente no se presentaron reclamaciones;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos, limitando una superficie de 227,10 hectáreas y 12,60 hectáreas, respectivamente;

Resultando que la Jefatura de la Brigada emite informe favorable de como se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de la estimación de riberas del río Bullaque a su paso por los términos municipales de Piedrabuena y Luciana, de la provincia de Ciudad Real.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter con las descripciones siguientes:

Provincia: Ciudad Real. Partido judicial: Piedrabuena. Nombre: Riberas del río Bullaque. Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Término municipal de Piedrabuena: Límites: La ribera está localizada a lo largo del álveo del río, desde la línea del término municipal de Porzuna a la del término de Luciana. Norte, término municipal de Porzuna; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares; Oeste, propiedades particulares y término de Luciana. Superficie de ribera: 227.1000 hectáreas.

Término municipal de Luciana.—Límites: La ribera está localizada a lo largo del álveo del río, desde la línea del término de Piedrabuena a su desembocadura en el río Guadiana. Norte, propiedades particulares y del Ayuntamiento de Luciana; Este, término municipal de Piedrabuena; Sur, propiedades particulares; Oeste, río Guadiana. Superficie de la ribera: 12.6000 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se aprueban las actas de estimación de riberas y deslinde parcial en los términos municipales de Villaeles de Valdavia, Villasila, Villanuño de Valdavia y Arenillas de Nuño Pérez (entidad menor), Bárcena de Campos, Castrillo de Villavega, Fuente Andrino, Abía de las Torres y Osorno, de la provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura de la Región Leonesa, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Valdavia, en los términos municipales de Villaeles de Valdavia, Villasila, Villanuño de Valdavia y Arenillas de Nuño Pérez (entidad menor), Bárcena de Campos, Castrillo de Villavega, Fuente Andrino, Abía de las Torres y Osorno, de la provincia de Palencia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para debido conocimiento de los interesados y se ha realizado según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Valdavia en los referidos términos de la provincia de Palencia, con la localización, límites y superficie que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación en cada término municipal, y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron dos reclamaciones: una que corresponde al término de Villasilla, suscrita por don Pausidio Merino Garrán, y otra al término de Fuente Andrino, suscrita por doña María Anunciación Pan Meriel;

Resultando que don Pausidio Merino Garrán renunció a su reclamación sobre la línea de ribera en el término de Villasilla;

Resultando que previo anuncio de las operaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás trámites que establece el artículo quinto de la Ley, se realizaron las operaciones de deslinde parcial de la línea reclamada en el término de Fuente Andrino por doña María Anunciación Pan Meriel, modificándose la línea de ribera, lo que motiva deban deducirse de la superficie de ribera probable estimada 0,91 hectáreas;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Regional leonesa emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar terminada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado.

Este Servicio tiene el honor de proponer a V. I. la siguiente propuesta de resolución:

Primero.—Aprobar las actas de estimación de riberas y deslinde parcial del río Valdavia a su paso por los términos municipales de Villaeles de Valdavia, Villasila, Villanuño de Valdavia y Arenillas de Nuño Pérez (entidad menor), Bárcena de Campos, Castrillo de Villavega, Fuente Andrino, Abía de las Torres y Osorno, de la provincia de Palencia.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter con las descripciones siguientes: